



**RESOLUCIÓN CJR21-0426**  
**(30 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se revoca el numeral 1.º de la Resolución CJR21-0275 de 18 de agosto de 2021”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones CSJHUR19- 137 y CSJHUR19- 138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0092 y CJR21-0093.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **OLGA OSSO ANDRADE**, el 3 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, solicitando la modificación del puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional, al considerar que el título de pregrado en Ciencias de la Información, el título de especialista, más los documentos aportados en la inscripción, demuestran que tiene 4 años de estudios superiores de más al requisito mínimo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-418 de 13 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando confirmar el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal nominado, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Neiva y concedió el recurso de apelación remitiendo copia a esta Unidad.

No obstante lo anterior, en escrito presentado a través del correo electrónico [ossooandradeolga@gmail.com](mailto:ossooandradeolga@gmail.com) el 5 de agosto de 2021 ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, presuntamente la señora OLGA OSSO ANDRADE informó que desistía del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021 por la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado.

Al ser remitido por el Consejo Seccional, esta Unidad decidió sobre el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora OLGA, conforme con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: “*de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo*”, y dado que la recurrente se encontraba habilitada para el efecto, esta Unidad estimó que el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por la concursante enunciada, en su calidad de participante dentro de la convocatoria 4 contra la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal resultaba procedente, y aceptó el mismo

mediante la Resolución CJR21-0275 de 18 de agosto de 2021, siendo publicada en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4 el 20 de agosto de 2021.

Sin embargo, la señora OLGA OSSO ANDRADE el 1 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico [ossoandradeolga@gmail.com](mailto:ossoandradeolga@gmail.com), comunicó al Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, para información y fines pertinentes y para que por conducto de este conociera la Unidad de Carrera, la denuncia penal y correspondiente constancia de la noticia criminal formulada ante la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de la suplantación personal y falsificación del escrito de desistimiento al recurso subsidiario de apelación contra la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, que cursa ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Revisado el escrito y las pruebas aportadas por la aspirante **OLGA OSSO ANDRADE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.515.140, se establece que el 5 de agosto de 2011, a través del correo electrónico [ossoandradeolga@gmail.com](mailto:ossoandradeolga@gmail.com), el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila recibió el presunto desistimiento del recurso de apelación en contra la Resolución CSJHUR21-281 del 21 de mayo de 2021, indicando que en vista de los argumentos con los que había sido resuelto el recurso de reposición desistía de la apelación, indicando además que renunciaba a los términos previstos para tal efecto. Motivo por el cual, se remitió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que resolvió favorablemente y mediante resolución CJR21-0275 de 18 de agosto de 2021, se aceptó el mismo.

No obstante y como quiera que el correo relacionado en el registro de la inscripción del concurso al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal nominado de la señora Olga Osso Andrade es [ossoandradeolga@gmail.com](mailto:ossoandradeolga@gmail.com), el cual dista por una letra del correo de la solicitud de desistimiento, [ossoandradeolga@gmail.com](mailto:ossoandradeolga@gmail.com), y la denuncia penal radicada por la aspirante ante la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de la suplantación personal y falsificación del escrito de desistimiento al recurso subsidiario de apelación contra la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021; la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de salvaguardar los derechos de la participante al debido proceso administrativo, acceso al empleo público, defensa y contradicción previstos en la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con el numeral 3 del Artículo 93 y artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), procederá a revocar el numeral 1 de la Resolución CJR21-0275 de 18 de agosto de 2021, que resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación, toda vez que no corresponde al querer legítimo de la señora Olga Osso Andrade.

Como consecuencia de lo anterior, esta Unidad en resolución aparte resolverá el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **OLGA OSSO ANDRADE** en contra la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

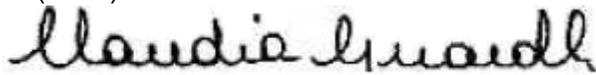
**ARTÍCULO 1º: REVOCAR** el numeral 1.º de la Resolución CJR21-0275 de 18 de agosto de 2021, por la cual se aceptó el desistimiento interpuesto por **OLGA OSSO ANDRADE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.515.140, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **OLGA OSSO ANDRADE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.515.140, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT